



Fiscalía General de la República

**Solicitud N° 542-UAIP FGR-2021.**

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las once horas con quince minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha veintidós de octubre del presente año, solicitud de información escrita en esta unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), presentada por el ciudadano con Documento Único de Identidad número

de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**I.** De la solicitud presentada, se tiene que el interesado literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

*“-CANTIDAD DE HOMICIDIOS SIMPLES Y AGRAVADOS /SEXO/EDAD/UBICACIÓN/PROFESION-CANTIDAD DENUNCIAS DE VICTIMA DE PRIVACION DE LIBERTAD-DESAPARICION DE PERSONAS POR SEXO/EDAD/UBICACIÓN/PROFESION. UBICACIÓN: ME REFIERO, LUGAR DE LOS HECHOS. DENUNCIAS DE VICTIMAS: ME REFIERO A CANTIDAD DE VICTIMAS. DELITO PRIVACION DE LIBERTAD 2017 HASTA LA FECHA DELITO DESAPARICION DE PERSONAS DESDE SU VIGENCIA HASTA LA FECHA”*

“Periodo solicitado: 2017 hasta la fecha octubre 2021.

**II.** Conforme al artículo 66 LAIP, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que ésta cumple con los requisitos legales, de claridad y precisión; y habiendo enviado el interesado copia de su documento de identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

**III.** Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud al Departamento de Estadística, de esta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

**IV.** Con relación al plazo, se observa que, según el detalle de la información solicitada por el peticionario, que comprende desde el año 2017 hasta la fecha octubre 2021, ha implicado un mayor esfuerzo para la búsqueda, procesamiento y construcción en detalle de los datos requeridos, utilizando para ello mayor cantidad de tiempo y el empleo de más recurso humano; por dichas circunstancias excepcionales se volvió necesario extender el plazo de respuesta de la solicitud a cinco días adicionales, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 71 LAIP.

**V.** Del análisis de la información solicitada, se tiene que es información pública, por lo que no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, por lo que es factible su entrega.

**POR TANTO**, en razón de lo anterior, con base en los artículos 62, 65, 66, 70, 71 y 72 LAIP, se **RESUELVE: CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, por medio de las siguientes respuestas:



**1. CANTIDAD DE HOMICIDIOS SIMPLES Y AGRAVADOS /SEXO/EDAD/UBICACIÓN/PROFESION-**

R/ La información que se brinda corresponde a la cantidad de víctimas por los delitos de Homicidio Simple y Homicidio Agravado (Art. 128 y 129 Código Penal), según la forma en cómo se registra en la Base de Datos de Mesa Operativa Tripartita entre Fiscalía General de la República, Instituto de Medicina Legal y Policía Nacional Civil (FGR, IML y PNC). Se aclara que los datos proporcionados están conciliados hasta el mes de septiembre de 2021 y se detallan por sexo, rango de edad, ocupación u oficio y año del levantamiento del cadáver, según el período solicitado.

Los datos se entregan en archivo Excel.

**2. CANTIDAD DENUNCIAS DE VICTIMA DE PRIVACION DE LIBERTAD...POR SEXO/EDAD/UBICACIÓN/PROFESION. UBICACIÓN: ME REFIERO, LUGAR DE LOS HECHOS.**

**DELITO PRIVACION DE LIBERTAD 2017 HASTA LA FECHA...**

R/ En relación a este requerimiento de información, en virtud que solicita la cantidad de denuncias de víctimas por el delito de Privación de Libertad, se aclara, que la información que se brinda, corresponde a la cantidad de personas registradas por el delito de Privación de Libertad, regulado en el art. 148 del Código Penal, a quienes se ha aperturado expediente para su respectiva investigación, es decir, que en el transcurso de las investigaciones se determina la existencia o no del delito o la calificación jurídica del mismo; lo cual está relacionado con los Principios de Legalidad y Objetividad, regulados en el artículo 1 de la Política de Persecución Penal.

Asimismo, no obstante, la información la solicita junto con el delito de Desaparición de Personas, se aclara que el delito de Privación de Libertad constituye un tipo penal diferente al antes mencionado, por lo cual, la adecuación a cada delito dependerá de los hechos que se investigan.

Se aclara que, existen casos que de acuerdo a nuestros registros son "hechos atípicos," correspondiendo estos a hechos que no constituyen delito, en virtud que no se adecuan a la descripción que hace la ley penal.

Los datos se entregan en formato Excel.

**3. CANTIDAD DENUNCIAS DE VICTIMA DE...DESAPARICION DE PERSONAS POR SEXO/EDAD/UBICACIÓN/PROFESION. UBICACIÓN: ME REFIERO, LUGAR DE LOS HECHOS.**

**...DELITO DESAPARICION DE PERSONAS DESDE SU VIGENCIA HASTA LA FECHA.**

R/ En relación a este requerimiento de información, en virtud que solicita la cantidad de denuncias de víctimas por el delito de Desaparición de Personas, se aclara, que la información que se brinda, corresponde a la cantidad de personas registradas bajo el delito de Desaparición de Personas, regulado en el artículo 148-A del Código Penal, de las cuales se ha aperturado expediente para su respectiva investigación, es decir, que en el transcurso



*Fiscalía General de la República*

de las investigaciones se determina la existencia o no del delito o la calificación jurídica del mismo; lo anterior de conformidad al inciso 4° del artículo 32 de la Política de Persecución Penal, que establece el tratamiento de la desaparición involuntaria de personas, el cual señala que: ***“El registro de casos relativos a probables desapariciones involuntarias de personas...se realizará en SIGAP”***, lo anterior está relacionado con los Principios de Legalidad y Objetividad, regulados en el artículo 1 de la Política de Persecución Penal.

En ese sentido, existen casos que de acuerdo a nuestros registros son *“ausencias voluntarias,”* correspondiendo estos a la decisión voluntaria de la persona de ausentarse, es decir, los hechos sucedidos no constituyen delito, en virtud que no se adecuan a la descripción que hace la ley penal.

Los datos se entregan en formato Excel.

De la información estadística que se proporciona se hacen las siguientes aclaraciones;

- a) La información se presenta de conformidad a las capacidades técnicas que permite nuestro Sistema Institucional, de conformidad al Art.62 inciso 2º LAIP.**
- b) En general, los cuadros estadísticos contienen información únicamente de las categorías que se encontraron registros, de acuerdo a los criterios establecidos por el peticionario.**
- c) Los datos estadísticos se entregan según registros de la Base de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP).**
- d) En relación al requerimiento de información, en el cual solicita “lugar del hecho” para los delitos de Homicidio Simple y Homicidio Agravado, se aclara que, no es posible proporcionarlo, ya que no se cuenta con ese detalle en los registros de la mesa tripartita.**
- e) Los datos estadísticos que se proporcionan, se encuentran en constante actualización, por lo cual, la calificación jurídica, así como el estado de la persona, puede variar de acuerdo a las investigaciones.**

Notifíquese, al correo electrónico señalado por el solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP, 58 y 59 del Reglamento LAIP.

**Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza**  
**Oficial de Información.**